

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

Buenos Aires 03 JUN 2011

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de someter a consideración de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Proyecto de Ley adjunto, por el que se introducen modificaciones a la Ley Orgánica de Comunas, N° 1.777.

La cuestión de la descentralización comunal ha sido prevista por la Constitución porteña de 1996 en sus artículos 127 a 131, *definiendo a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial.*

A pesar de que la Cláusula Transitoria Decimoséptima de la Constitución establecía que la primera elección de los miembros de las Juntas Comunales debía tener lugar en un plazo no inferior a cuatro y no mayor a cinco años de sancionada la Ley Suprema de la Ciudad –plazo que se cumplía el 1º de octubre de 2001– la Ley Orgánica de Comunas (Ley N° 1.777) recién fue sancionada en el año 2005.

La importancia de las Comunas en el esquema constitucional local obliga a precisar algunas definiciones de su ley orgánica, a fin de que sus disposiciones resulten plenamente aplicables y, por sobre todo, efectivamente aptas para satisfacer las necesidades de los vecinos de la Ciudad, es decir, de sus destinatarios finales.

El proyecto que se somete a la consideración del Cuerpo Legislativo impulsa una reforma parcial de la Ley N° 1.777, tendiente a posicionar a las Comunas en efectivas condiciones de operatividad, facilitar su puesta en funcionamiento, tender hacia una mayor eficacia y eficiencia en el efectivo proceso de descentralización y cumplir con el mandato expreso de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En lo que hace a las competencias comunales, el proyecto adjunto precisa y ajusta al texto constitucional las

HA
—

disposiciones legales. Así, tanto las competencias exclusivas como las concurrentes resultan aptas para un efectivo funcionamiento de las Comunas en armónico equilibrio con las potestades del Gobierno de la Ciudad, respetando las prescripciones contenidas en el artículo 128 de la Ley Suprema local.

La Ley N° 1.777 establece que los siete integrantes de cada una de las quince Juntas Comunales perciben remuneración, asignando a su vez un adicional a cada uno de los quince Presidentes por el ejercicio del cargo.

Al analizar las funciones asignadas a los miembros de la Junta Comunal se advierte que a pesar de tratarse de un órgano colegiado, gran parte de las responsabilidades han sido atribuidas al Presidente de la Junta. *Su rol es indelegable y particularmente pautado, mientras que los demás miembros, en principio, carecen de una función específica más que expedirse con su voto en las decisiones de la Junta.*

La iniciativa que se propicia establece una remuneración para el Presidente de la Junta Comunal –quien, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 130 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representa legalmente a la Comuna– eliminando todo tipo de adicional. Los demás miembros de las Juntas Comunales desempeñarán sus funciones en forma honoraria.

De manera concordante, se reformulan con ajuste a la voluntad del constituyente las competencias correspondientes al Presidente de la Junta Comunal, siguiendo –respecto de los Consejos Consultivos Comunales– las pautas prescriptas por el artículo 131 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En lo relativo a las regulaciones que en materia presupuestaria contiene la Ley N° 1.777, también se propone acercar el texto legal a la letra y el espíritu de la Constitución, “preservando la unidad política y presupuestaria y el interés general de la Ciudad y su gobierno” (artículo 127 de la Constitución local).

Como corolario cabe destacar que con esta iniciativa se pretende, facilitar el control de los asuntos públicos por parte de los vecinos, atender las necesidades mas postergadas de la Ciudad, priorizando el más acabado cumplimiento de las disposiciones constitucionales.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

Con el convencimiento republicano de que el Proyecto de Ley adjunto constituye un efectivo avance hacia la concreción definitiva del proceso de descentralización de la Ciudad, y hacia una forma plena de democracia participativa, solicito por su intermedio a la Legislatura la consideración y aprobación del proyecto que se acompaña.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.



HORACIO ANTONIO RODRÍGUEZ LARRETA
Jefe de Gabinete de Ministros
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



MAURICIO MACRÍ
Jefe de Gobierno
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO
DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
LIC. OSCAR MOSCARIELLO**
S _____ / _____ D

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIONES A LA LEY N° 1.777

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley N° 1.777 por el siguiente:

"Artículo 10.- Competencias exclusivas. Las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva:

- a) El mantenimiento de las vías secundarias y de los espacios verdes de conformidad a la ley de presupuesto. La reglamentación establecerá la nómina de vías secundarias y espacios verdes a cargo de cada Comuna.
- b) La elaboración de su programa de acción y anteproyecto de presupuesto anual, así como su ejecución. La reglamentación establecerá las pautas para el ejercicio de estas atribuciones. En ningún caso las Comunas pueden crear impuestos, tasa o contribuciones, ni endeudarse financieramente.
- c) La iniciativa legislativa y la presentación de proyectos de decretos al Poder Ejecutivo.
- d) La administración de su patrimonio, de conformidad con la Constitución y las leyes."

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 1.777 por el siguiente:

"Artículo 11.- Competencias concurrentes. Las Comunas tienen a su cargo en forma concurrente con el Poder Ejecutivo las siguientes competencias, de conformidad y con los alcances que establezca la reglamentación:

- a) La fiscalización y el control del cumplimiento de normas sobre usos de los espacios públicos y suelo, que le asigne la ley.
- b) La decisión y ejecución de obras públicas, proyectos y planes de impacto local, la prestación de servicios públicos y el ejercicio del poder de policía en el ámbito de la Comuna y que por ley se determine.
- c) La evaluación de demandas y necesidades sociales, la participación en la evaluación o ejecución de programas.
- d) La participación en la planificación y el control de los servicios.
- e) La gestión de actividades en materia de políticas sociales y proyectos comunitarios que puedan desarrollar con su propio presupuesto, complementarias de las que correspondan al Gobierno de la Ciudad.
- f) La implementación de un adecuado método de resolución de conflictos mediante el sistema de mediación, con participación de equipos multidisciplinarios."

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N° 1.777 por el siguiente:

"Artículo 14.- Patrimonio y recursos. El patrimonio y recursos de cada Comuna están formados por:

- a) Los fondos asignados por la Ley de Presupuesto y por leyes especiales.

hcl
11/11/11

- b) Los bienes que la administración central le transfiera.
- c) Los restantes bienes y derechos que adquiriera en el futuro utilizando el presupuesto con el que cuenta.
- d) Las donaciones y legados."

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley N° 1.777 por el siguiente:

"Artículo 15.- Elaboración. Cada Comuna elabora su anteproyecto de presupuesto anual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución, y lo eleva para su análisis y consideración al Poder Ejecutivo antes del 31 de agosto de cada año.

Para la confección de dicho anteproyecto el Poder Ejecutivo fija el tope de gasto para cada una de las Comunas.

Una vez analizado y compatibilizado cada anteproyecto con el total de gastos y recursos previstos para el ejercicio siguiente, el Poder Ejecutivo lo incluye en el proyecto de Presupuesto que debe elevar a la Legislatura en cumplimiento del artículo 105, inciso 9°, de la Constitución."

Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley N° 1.777 por el siguiente:

"Artículo 17.- Distribución. En la elaboración del presupuesto para las Comunas, se deben tener en cuenta pautas de equidad, en base a criterios de asignación en función de indicadores objetivos de reparto, en el marco de principios de redistribución y compensación de diferencias estructurales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución."

Artículo 6°.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley N° 1.777 por el siguiente:

"Artículo 18.- Previsiones. El crédito asignado a cada concepto del presupuesto comunal, aprobado por la Legislatura de la Ciudad, sólo puede ser aplicado para atender las erogaciones que comprendan esa asignación.

El Poder Ejecutivo puede autorizar la compensación de excesos producidos en algunas partidas presupuestarias para el refuerzo de otras."

Artículo 7°.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley N° 1.777 por el siguiente:

"Artículo 25.- Remuneración. El Presidente de la Junta Comunal percibe una remuneración que, por todo concepto, es equivalente al sesenta por ciento (60%) del ingreso bruto total, remuneratorio, correspondiente a los diputados de la Ciudad.

En caso de licencia o ausencia temporaria en los términos del artículo 31, su reemplazante percibe una remuneración equivalente al setenta por ciento (70%) de la que hubiere correspondido al Presidente.

Los demás integrantes de la Junta Comunal, desempeñan sus funciones en forma honoraria.

No pueden fijarse adicionales de ninguna naturaleza que excedan los topes establecidos."

Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 26 de la Ley N° 1.777 por el siguiente:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

"Artículo 26.- Presidente. La conducción, administración y representación legal de cada Comuna son ejercidas por el primer integrante de la lista que obtenga mayor número de votos, bajo el título de Presidente de la Junta Comunal.

Dicho funcionario tiene a su cargo:

- a) Ejecutar su presupuesto y administrar el patrimonio de la Comuna.
- b) Disponer, de acuerdo a las previsiones presupuestarias, la adquisición de bienes.
- c) Ejercer la superintendencia del personal de la Comuna. Nombrar y remover a su personal de acuerdo con la legislación vigente, con la limitación establecida en el artículo 49 de esta ley.
- d) Atender a la prestación de los servicios a cargo de la Comuna.
- e) Crear y mantener actualizado el registro de las entidades vecinales no gubernamentales que desarrollen actividades comunitarias dentro de la jurisdicción Comunal.
- f) Emitir resoluciones y declaraciones dentro del ámbito de sus competencias.
- g) En general, llevar adelante la atención de todo asunto de interés de la Comuna."

Artículo 9°.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley N° 1.777 por el siguiente:

"Artículo 27.- Pleno. La Junta Comunal en pleno tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el programa de acción anual y elaborar el anteproyecto de presupuesto, de acuerdo a las pautas fijadas en esta ley.
- b) Desarrollar la iniciativa legislativa y presentar proyectos de decreto al Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 128, inciso 3°, de la Constitución.
- c) Crear el Consejo Consultivo honorario previsto en el artículo 131 de la Constitución.
- d) Toda otra atribución que se le atribuya en la reglamentación de esta ley.

La Junta Comunal es convocada y presidida por el Presidente, quien elabora su orden del día, y se reúne con carácter fijo dos veces al mes, sin perjuicio de las reuniones que, con carácter extraordinario, convoque el Presidente.

El quórum se forma con la mayoría absoluta de sus miembros.

El Presidente dirime con su voto las cuestiones en las que hubiera empate en las votaciones.

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley N° 1.777 por el siguiente:

"Artículo 30.- Acefalia. En caso de renuncia, fallecimiento, revocatoria, destitución o incapacidad permanente del Presidente, lo sucede hasta la finalización del mandato el siguiente integrante de la lista que haya obtenido el mayor número de votos en la Comuna."

wa
—

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley N° 1.777 por el siguiente

"Artículo 35.- Funciones. Son funciones del Consejo Consultivo Comunal:

- a. Efectuar el seguimiento, evaluar la gestión Comunal y supervisar el cumplimiento de la correcta prestación de los servicios públicos brindados por el Poder Ejecutivo en la Comuna.
- b. Presentar ante la Junta Comunal iniciativas y propuestas para la implementación de programas y políticas de interés comunitario.
- c. Formular solicitudes de convocatoria a audiencia pública y a consulta popular.
- d. Promover, ordenar, canalizar y realizar el seguimiento de las demandas, reclamos, proyectos y propuestas de los vecinos.
- e. Promover políticas de comunicación ciudadana, de acceso a la información y de participación vecinal.
- f. Promover la utilización de los mecanismos de participación ciudadana entre los vecinos de la Comuna.
- g. Controlar la ejecución del presupuesto de la Comuna.
- h. Elaborar las normas de su funcionamiento interno en consonancia con la presente ley.
- i. Generar espacios abiertos de discusión, foros y toda otra forma de participación directa para debatir y elaborar propuestas sobre acciones, obras, programas y políticas públicas.
- j. Asesorar a la Junta Comunal sobre las materias que son competencia de la Comuna.

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 36 de la Ley N° 1.777 por el siguiente:

"Artículo 36.- Funcionamiento. El Consejo Consultivo Comunal funciona descentralizadamente, debiendo rotar el lugar de reunión entre los distintos barrios que integren la respectiva Comuna.

Es presidido por el Presidente de la Junta Comunal y se reúne en forma mensual."

Artículo 13.- Sustitúyese el artículo 49 de la Ley N° 1.777 por el siguiente:

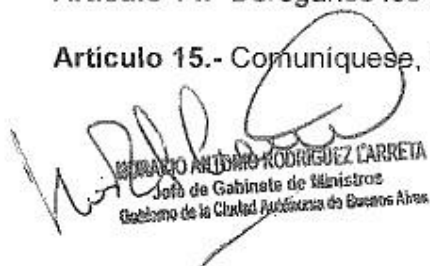
"Artículo 49.- Personal.- El Poder Ejecutivo aprueba las estructuras y dotación de personal de las Comunas.

La planta de personal se conformará, durante el mandato de las primeras Juntas Comunales, con integrantes de la planta permanente del Gobierno de la Ciudad, de acuerdo a la distribución que establezca el Poder Ejecutivo.

Dicho personal conservará su situación de revista, antigüedad, cargo, categoría, nivel remunerativo alcanzado por todo concepto y los demás derechos alcanzados al amparo de la legislación en vigencia al momento de la transferencia."

Artículo 14.- Deróganse los artículos 9°, 13, 28, 29 y 32 de la Ley N° 1.777.

Artículo 15.- Comuníquese, etc.


GERARDO ANTONIO RODRIGUEZ CARRETA
Jefe de Gabinete de Ministros
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires


MAURICIO MACRI
Jefe de Gobierno
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires